Circular N°2931/09 Exp.10602/2009

fr

Montevideo, 07 de setiembre de 2009 Señor Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°56 de fecha 3 de setiembre de 2009, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

"VISTO: la Resolución Nº18, del Acta Nº51, de fecha 28 de julio de 2009 del Consejo Directivo Central;

**RESULTANDO:** que por el citado Acto Administrativo, el Órgano Rector resuelve hacer lugar al Recurso de Revocación interpuesto, declarando que los egresados del Instituto Universitario de la Asociación Cristiana de Jóvenes deben tener el mismo tratamiento que los egresados del Instituto Superior de Educación Física con título de Licenciado en ocasión de proveer cargos de docencia directa en el área de Educación Física;

**ATENTO:** a lo expuesto;

## EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Órgano Rector.

Prof Nestor de la Liana SECRETARIO GENERAL

INISTRACION NACIONAL EDUCACION PUBLICA CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 28 de julio de 2009

ACTA Nº 51 RESOL. 18

Exp. 1-6618/08 c/3-11784/07 c/3-13470/07 c/1-8259/07 c/1-100165/08

Asesoría Letrada/AC

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes contra la Resolución N°99 Acta N°67 del 13 de noviembre de 2007 de este Consejo por la cual no se hizo lugar a la petición de dicho Instituto;

RESULTANDO: I) Que el Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes se presentó a fs.2 del Exp. 1-6618/08 solicitando que sus egresados tuvieran el mismo tratamiento que los egresados del Instituto Superior de Educación Física en las

convocatorias a concurso; II) Que la Sala de Abogados informó que si bien el Instituto Universitario de la Asociación Cristiana de Jóvenes fue autorizado a funcionar como Instituto terciario, ello no le habilita a funcionar como instituto de formación docente;

III) Que en mérito a tal informe no se hizo lugar a la petición del Instituto Universitario Asociación Cristiana de

Jóvenes, resolución que fue recurrida en tiempo y forma;

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Letrada el Instituto Universitario de la Asociación Cristiana de Jóvenes no solicita en estos autos la habilitación, sino un tratamiento igualitario con el que reciben los egresados del Instituto Superior de Educación Fisica cuando se convoca a concurso para la provisión de cargos de docentes efectivos;

II) Que el Instituto Superior de Educación Fisica es un Instituto de Educación Física de nivel terciario dependiente de la Universidad de la República, pero tampoco está

habilitado como instituto de formación docente;

III) Que de acuerdo a lo establecido en el Art.2 del Decreto Ley 15.661 los titulados del Instituto Universitario Asociación Cristiana de Jóvenes tienen los mismos derechos que los egresados del Instituto Superior de Educación Física;

ÎV) Que no existen Institutos de Formación Docente habilitados en el área de la Educación Física, por cuanto esta asignatura no se dicta en la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente de la ANEP;

V) Que cuando se convoca a concurso para proveer cargos de docencia directa en Educación Física, corresponde dar el mismo tratamiento a los egresados del Instituto Universitario de la Asociación Cristiana de Jóvenes, que a los

egresados del Instituto Superior de Educación Física;

ATENTO: A lo expuesto;

LA CENTRAL DIRECTIVO CONSEJO PÚBLICA; **EDUCACIÓN** ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE Resuelve:

1) Hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, declarando que los egresados del Instituto Universitario de la Asociación Cristiana de Jóvenes deben tener el mismo tratamiento que los egresados del Instituto Superior de Educación Física con título de Licenciado en ocasión de proveer cargos de docencia directa en el Área de Educación Física.

Notifiquese al Instituto Universitario de la Asociación Cristiana de Jóvenes a través del Sector Procuratorio de la Unidad

Comuníquese al Consejo de Educación Secundaria a sus efectos. Cumplido, archívese sin perjuicio.

> huis du fall Dr. Luis Yarzábal Presidente CODICEN

Dra. Gabriela Almirati Saibene OC DI CEN